

RESOLUCIÓN (Expte. VS/0289/10, INDUSTRIA CÁRNICA)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
D. Benigno Valdés Díaz
D. Josep María Guinart Solà

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 21 de Junio del 2016

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia VS/0289/10 Industria Cárnica.

Ha sido Ponente el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, el día 7 de Noviembre del 2012 dictó una Resolución, en vía previa administrativa, en cuya Parte Dispositiva acordaba

***PRIMERO.-** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que son responsables la Asociación de Industrias Cárnicas (AICE) y la Federación Catalana de Industrias de la Carne (FECIC).*

***SEGUNDO.-** Imponer a la Asociación de Industrias de la Carne (AICE) una multa sancionadora por importe de treinta y un mil quinientos euros (31.500 €) y a la Federación Catalana de Industrias de la Carne (FECIC) una multa sancionadora por importe de treinta y un mil quinientos euros (31.500 €).*

***TERCERO.-** Declarar, al amparo del artículo 53.1.c) de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, que en este expediente no ha resultado acreditada la existencia de una infracción del Artículo 1 de la citada Ley, por parte de CONFECARNE.*

***CUARTO.-** Instar a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.*

SEGUNDO.- La Asociación de Industrias de la Carne (AICE) y la Federación Catalana de Industrias de la Carne (FECIC) procedieron al pago de la sanción impuesta.

TERCERO.- La Asociación de Industrias de la Carne (AICE) disconforme con lo resuelto en esta vía previa administrativa interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

La Ilma. Sección Sexta el día 12 de Mayo del 2016 dictó Sentencia en el marco del Recurso 4/2013 en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLO

En atención a lo expuesto la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DE CARNE DE ESPAÑA (ANICE) contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 7 de noviembre de 2012, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho. Con expresa imposición de costas a la parte actora.

CUARTO.- La Federación Catalana de Industrias Cárnicas (FECIC) disconforme con lo resuelto en esta vía previa administrativa interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

La Ilma. Sección Sexta el día 4 de Abril del 2014 dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLO

En atención a lo expuesto la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la FEDERACIÓN CATALANA DE INDUSTRIAS CÁRNICAS (FECIC) contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 7 de noviembre de 2012, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

Con expresa imposición de costas a la parte actora.

QUINTO.- En consideración con todo lo anterior y dado que la conducta examinada y sancionada *“fue, por su propia naturaleza, una conducta puntual que finaliza en el mismo momento en el que se llevó a cabo”*, la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el día 7 de Junio del 2016 ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA una Propuesta de Informe de Vigilancia en la que *“considera que se ha dado cumplimiento a lo abordado en la Resolución de 7 de noviembre de 2012 del Consejo de la CNC, proponiendo dar por finalizada la vigilancia, sin que se haya dado traslado previo de la propuesta a los interesados por eficacia administrativa”*.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** en la Sesión Plenaria celebrada en el día de hoy

HA RESUELTO

ÚNICO.- Dar por finalizada la Vigilancia instada en la Resolución administrativa dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy extinto) el día 7 de Noviembre del 2012.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente a la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE) y a la Federación Catalana de Industrias Cárnicas (FECIC) haciéndoseles contar que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.